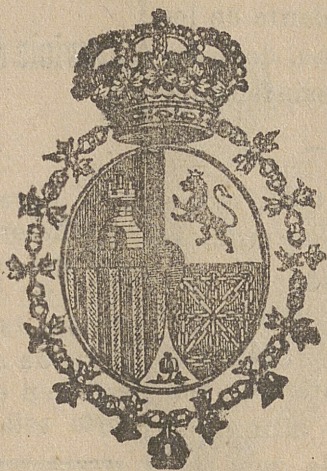


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Septiembre de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 3.274.

Habiéndose presentado las epizootias a que se refiere la relacion que a continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1923.—El Gobernador civil, Leopoldo Cortinas.

Relacion que se oita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término

municipal infectado, Valladolid; sitio en que radican los animales enfermos, casco de la poblacion; zona declarada infecta, todo el casco de la Ciudad por haber ocurrido casos en diversas vaquerías enclavadas en distintos sitios del mismo, zona declarada sospechosa, lo restante del término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie bovina de esta Capital.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los mismos, destruccion de cadáveres.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano; término municipal infectado, Bercero; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de la Gatera; Sur, carretera de la Coruña; Este, camino de la Trillona, y Oeste, raya de Vega de Valdetroneo; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe el acceso de

los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 270; dueño de los mismos, D. Fidel Alonso.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, fiebre aftosa; término municipal infectado, La Zarza; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie a que pertenecen los animales infectados, bovina, ovina, caprina y porcina; número de enfermos y sospechosos, todos los animales receptibles de la mencionada localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Cabezón; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, caminos del monte de los Olomos y Arroyo pradillo; Sur, carriles y raya de Castronuevo de Esgueva; Este, sendas de Valdeciegos y rabo-raposo, y Oeste, sendas del Escobar y Valdecuadros; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, se ignora; dueño de los mismos, D. Miguel Garrido Perez.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Mayorga; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que per-

tenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, se ignora.

Medidas adoptadas.—Se desconocen por no haberse dado cuenta de la existencia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Medina del Campo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta. Límites: Norte, camino de la Nava del Rey; Sur, la Papiña; Este, cañada del Rincón, y Oeste, tierras de Villaverde de Medina; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 400; dueño de los mismos, D. León Molón.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Villalba de los Alcores; sitio en que radican los animales enfermos, coto de las Cortas de Blas; zona declarada infecta, límites del citado coto; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el exterior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, 400; dueños de los mismos, D. Sebastian Criado.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, viruela-propagación; término municipal infectado, Villanueva de los Caballeros; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal hasta los límites de la zona declarada sospechosa; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites del término hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de enfermos y sospechosos, todos los de la especie ovina de dicha localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculación de los contaminados, destrucción de cadáveres, desinfección.

Enfermedad presentada, zona infecta por variolización; término municipal infectado, Medina del Campo; sitio en que radican los animales enfermos, pago de las Mosquillas y Regalado; zona declarada infecta. Límites: Norte, cumbres, cuesta, cuevas, calzada vieja a raya de Rueda; Sur, camino de Nueva Villa de las Torres; Este, la Golosa, y Oeste, propiedades de Muñumer; zona declarada sospechosa, una zona de 250 metros a contar desde los límites señalados hacia el interior a la que se prohíbe el acceso de los animales ovinos; especie a que pertenecen los animales infectados, ovina; número de variolizados, 1.415; dueños de los mismos, señores Lambas, Reguero, Fernandez y Alonso.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los variolizados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección.

Valladolid, 14 de Septiembre de 1923.—El Inspector provincial, *Carlos Díez de Blas*.

Servicio de Avance Catastral de la riqueza rústica de esta provincia

A n u n c i o .

Aprobados por la Junta Técnica provincial el cuadro de tipos evaluatorios para los distintos cultivos y calidades del término municipal de Monasterio de Vega se hace público por el presente anuncio a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes, los que dentro del límite señalado por las disposiciones vigentes y en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que éste aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan interponer ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen pertinentes.

CULTIVOS Y APROVECHAMIENTOS	Clasificación		VALORES DE UNA HECTÁREA		Líquido imponible de una hectárea	SUPERFICIE IMPONIBLE		
	Calificaciones y subcalificaciones	Zona	Término	Venta — Pesetas		Renta — Pesetas	Hectáreas	Áreas
Cereales, leguminosas y tubérculos	1. ^a	1. ^a	8000	480	564	>	70	7
Id.	2. ^a	2. ^a	7000	420	500	1	13	64
Praderas	5. ^a	1. ^a	3000	150	161	27	22	23
Id.	8. ^a	2. ^a	2000	100	110	28	40	44
Id.	9. ^a	3. ^a	1500	75	84	21	74	57
Id.	10. ^a	4. ^a	1000	50	59	17	50	99
Id.	11. ^a	5. ^a	800	40	49	2	7	41
Id.	12. ^a	6. ^a	600	30	39	2	2	78
Id.	13. ^a	7. ^a	400	20	29	106	22	49
Id.	14. ^a	8. ^a	200	10	19	5	11	84
Cereales	4. ^a	1. ^a	1650	98'94	127	57	86	91
Id.	5. ^a	2. ^a	1300	77'92	101	34	74	84
Id.	6. ^a	3. ^a	950	56'89	74	73	17	59
Id.	8. ^a	4. ^a	750	44'84	59	43	86	74
Id.	9. ^a	5. ^a	650	38'82	52	182	75	58
Id.	10. ^a	6. ^a	550	32'80	44	164	48	34
Id.	11. ^a	7. ^a	450	26'78	37	211	57	94
Id.	12. ^a	8. ^a	350	20'76	29	479	55	94
Id.	13. ^a	9. ^a	300	17'74	25	877	65	33
Id.	14. ^a	10. ^a	250	14'72	21	461	76	63
Viñas	6. ^a	1. ^a	2000	100	159	58	46	30
Id.	7. ^a	2. ^a	1500	75	120	1	84	3
Id.	8. ^a	3. ^a	1000	50	83	25	68	88
Id.	12. ^a	4. ^a	375	18'75	40	7	76	46
Arboles de ribera	Única	Única	1000	40	44	12	25	73
Erial	1. ^a	1. ^a	60	2'75	5'30	13	97	31
Id.	3. ^a	2. ^a	25	1'21	2'40	8	25	30
Eras	1. ^a	1. ^a	4500	263'34	280	2	51	1
Id.	2. ^a	2. ^a	3250	215'23	229	2	39	93
Improductivos	>	>	>	>	>	>	28	75

Valladolid, 10 de Septiembre de 1923.—El Ingeniero Jefe provincial, *Esteban R. del Hoyo*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.298.

Don César del Campo y Andrés, Relator Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal Provincial Contencioso-administrativo y por el Letrado don Manuel del Fraile Villada a nombre de don Nicolas Velasco Recio, vecino de Castrillo de Tejeriego, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra la resolución del Gobernador civil de 9 de Marzo de 1923, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Nicolás contra

acuerdo de dicho Ayuntamiento de Castrillo de Tejeriego que le destituyó del cargo de Secretario de la corporación; habiéndose acordado en providencia de dos de Junio último se anuncie su interposición en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente en Valladolid, a doce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Por el Secretario señor del Campo, Cándido Valdés.

Imprenta del Hospicio provincial